



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE
NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000269 2012/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

TUMBES, 16 AGO 2012

VISTO:

El expediente con registro N° 001509, de fecha 27 de febrero del año 2012 y el Informe N° 001-2012/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-MACR, de fecha 15 de marzo del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante el expediente con registro N° 001509, de fecha 27 de febrero del año 2012, el administrado don **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, interpone queja por defecto de tramitación, contra el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Marco Antonio Córdova Rivera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe N° 001-2012/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-ORAJ-MACR, de fecha 15 de marzo del año 2012, el funcionario quejado procede a absolver el traslado de la queja, formulando sus descargos correspondientes y solicitando se declare en su oportunidad infundada.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE
NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000269 2012/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

TUMBES, 16 AGO 2012

Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de conformidad con el Artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva....".

Que, la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener en el curso de la misma secuencia la naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos.

Que, del análisis de la controversia que motiva la interposición de la queja administrativa, se llega a concluir que aquella radica en la demora en la tramitación del recurso de apelación por el quejoso mediante el expediente con registro N° 011894, de fecha 27 de diciembre del año 2011, puesto que a la fecha de la queja había transcurrido en exceso el plazo de treinta (30) días para su pronunciamiento.

Que, conforme se aprecia del sello de recepción de la Oficina de Trámite Documentario de esta sede regional, el recurso impugnativo del quejoso fue recepcionado con fecha 27 de diciembre del año 2011, para que luego con fecha 29 de diciembre del año 2011.





**"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE
NUESTRA DIVERSIDAD"**

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000269 2012/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

TUMBES, 16 AGO 2012

sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para la elaboración de la opinión legal y proyecto del acto administrativo correspondiente.

Que, como es de público conocimiento el contrato de administración del servicios del personal contratado de esta sede regional, concluyo con fecha 31 de diciembre del año 2011, procediéndose a su nueva contratación mediante el Concurso Público De Meritos N° 001-2012, que trajo como consecuencia la contratación del personal CAS en las diversas oficinas regionales, a partir del día 15 de febrero del año 2012, entre los profesionales en derecho (abogados) asignados a labores en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, por motivo de tal acontecimiento es que la Oficina Regional De Asesoría Jurídica, no contaba con el personal necesario para poder absolver el recurso impugnativo formulado por el quejoso, situación de hecho que escapa a la responsabilidad del quejoso, por ende no puede ser sancionado por acontecimientos ajenos a su accionar como jefe de oficina, máxime si se tiene en cuenta que mediante informe N° 000136-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de febrero del año 2012, el quejoso cumplió con emitir la correspondiente opinión legal con respecto al recurso impugnativo del quejoso, en consecuencia la queja formulada por el administrativo debe ser desestimada.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de Secretaría General Regional y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00128-2004/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de febrero del año 2004 y su Directiva N° 002-2004-GRT-GRPPAT-SGDI denominada: "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes".



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE
NUESTRA DIVERSIDAD"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000269 2012/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

TUMBES, 16 AGO 2012

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la queja formulada por el administrado don **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, contra el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Marco Antonio Córdova Rivera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado, el Funcionario Público quejado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Marcos Rafael Córdova Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL